

MEMORANDO

CDT - 140



CDT-RM-2026-00000046

Ibagué, 07 de enero de 2026

PARA: Doctor Juan David Torres Bonilla, Director Técnico De Planeación

DE: Secretaría General

ASUNTO: SOLICITUD DE PUBLICACIÓN EN PAGINA WEB

Cordial saludo, el presente es con el fin de solicitar la colaboración de su dependencia en cuanto a la publicación en la página Web de la respuesta de fondo del CDT-RE-2025-00003080 Y CDT-RE-2025-00003083, la cual se emite por medio del CDT-RS-2025-00006237 con fecha 26 de diciembre de 2025.

Cordialmente,

Diana Carolina Meneses Escobar

Elaborado Por: Eduard Alberto Triana Rodríguez



**REGISTRO
NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y EN PAGINA WEB**

Proceso: GE – Gestión de Enlace

Código: RGE-06

Versión: 01

SECRETARIA GENERAL

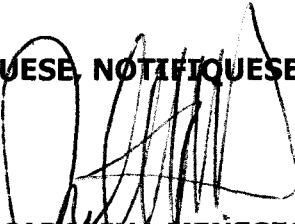
NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y EN PAGINA WEB

RESPUESTA DE FONDO CDT-RE-2025-00003080 y CDT-RE-2025-00003083

La Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO** al Denunciante anónimo, el contenido de la oficio **CDT-RS-2025-00006237** de fecha 26 de diciembre de 2025, mediante el cual se solicita ampliación de denuncia **CDT-RE-2025-00003080 y CDT-RE-2025-00003083**

Se publica copia íntegra del oficio **CDT-RS-2025-00006237**, mediante el cual se realiza la solicitud de ampliación de denuncia al radicado **CDT-RE-2025-00003080 y CDT-RE-2025-00003083**

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA CAROLINA MENESSES ESCOBAR
Secretaria General

Se fija el presente AVISO en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del 08 de enero de 2026 siendo las 07:00 a.m.


DIANA CAROLINA MENESSES ESCOBAR
Secretaria General

DESFIJACION

El 15 de enero de 2026 a las 06:00 p.m., vence el término de fijación del anterior AVISO, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

DIANA CAROLINA MENESSES ESCOBAR
Secretaria General

Se le hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.



**REGISTRO
NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y EN PAGINA WEB**

Proceso: GE – Gestión de Enlace Código: RGE-06 Versión: 01

**SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y EN PAGINA WEB
RESPUESTA DE FONDO CDT-RE-2025-00003080 y CDT-RE-2025-00003083**

La Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO** al Denunciante anónimo, el contenido de la oficio **CDT-RS-2025-00006237** de fecha 26 de diciembre de 2025, mediante el cual se solicita ampliación de denuncia **CDT-RE-2025-00003080 y CDT-RE-2025-00003083**

Se publica copia íntegra del oficio **CDT-RS-2025-00006237**, mediante el cual se realiza la solicitud de ampliación de denuncia al radicado **CDT-RE-2025-00003080 y CDT-RE-2025-00003083**

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

Se fija el presente AVISO en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del 08 de enero de 2026 siendo las 07:00 a.m.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

DESFIJACION

El 15 de enero de 2026 a las 06:00 p.m., vence el término de fijación del anterior AVISO, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

Se le hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

CDT - 142



CDT-RS-2025-00006237

Fecha: 2025-12-26 Hora: 15:38:34

Ibagué, 26 de diciembre de 2025

Señor
DENUNCIANTE ANONIMO
Ventanillaunica@contraloriadeltolima.Gov.Co
Ibagué, Tolima

Asunto: Respuesta de Fondo CDT-RE-2025-00003080 y CDT-RE-2025-0003083

Cordial Saludo,

Teniendo en cuenta el asunto de referencia radicado en esta Dirección de Participación Ciudadana y actuando dentro de los términos establecidos en la Ley 1755 de 2015, me permito dar respuesta de fondo a su solicitud:

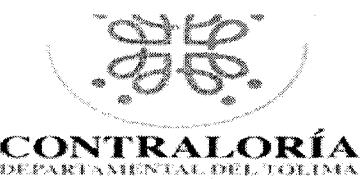
En atención a los hechos denunciados en el documento CDT-RE-2025-00003857, correspondiente al traslado efectuado por la Contraloría General de la República mediante Oficio N.º 2025EE0133844 del 7 de julio de 2025, por medio del cual se puso en conocimiento, de manera anónima ante esa entidad de control, la situación presentada en el municipio de Carmen de Apicalá, me permito exponer lo siguiente:

Durante las vigencias 2020–2023, en las resoluciones de adjudicación de lotes del municipio de Carmen de Apicalá, se habría configurado la presunta causal de nulidad absoluta prevista en el artículo 44 de la Ley 80 de 1993, toda vez que los lotes se adjudicaron a personas incursas en inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones o conflictos de interés.

Desde la Dirección Técnica de Participación Ciudadana se adelantaron las actuaciones administrativas pertinentes, solicitando a la administración municipal de Carmen de Apicalá la información suficiente y adecuada, tal como consta en los requerimientos CDT-RS-2025-00003623, de fecha 28 de julio de 2025, y en la comunicación de reiteración CDT-RS-2025-00003933, de fecha 15 de agosto de 2025.

En virtud de que la Administración Municipal omitió dar respuesta a los requerimientos previamente formulados, situación que quedó evidenciada en el Estudio de Antecedentes N.º 026 del 26 de agosto de 2025, la Dirección Técnica de Participación Ciudadana procedió a compulsar copias al Despacho de la Contralora Departamental, con el fin de que se adoptara la decisión correspondiente respecto a la posible elevación de la solicitud a una Actuación Especial de Fiscalización, según lo consignado en el Memorando CDT-RM-2025-00003126 del 26 de agosto de 2025.

Posteriormente, mediante **correo electrónico del 17 de septiembre de 2025**, el **Despacho de la Contralora** devolvió el citado Estudio de Antecedentes N.º 026 de 2025, manifestando lo siguiente:



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
De la fiscalización al control preventivo

"Me permito devolver el documento para que sea revisado nuevamente, en conjunto con los anexos aportados, y se incorporen los soportes documentales necesarios que respalden la solicitud, con el fin de verificar la veracidad de la denuncia presentada por el peticionario."

En atención a lo anterior, se procedió a realizar una **revisión integral del contexto de los hechos**, incorporando las **evidencias adicionales** recaudadas por el Despacho con posterioridad al traslado del estudio, además de las consultas de información entre ellas lo consignado en el Plan de Desarrollo vigente para la época de los hechos, los cuales se analizan en la presente comunicación.

Cabe señalar que los hechos denunciados se relacionan con las **resoluciones de adjudicación de lotes en el municipio de Carmen de Apicalá**, correspondientes a las vigencias **2020–2023**, en las cuales se habría **configurado una presunta causal de nulidad absoluta**, conforme a lo establecido en el **artículo 44 de la Ley 80 de 1993**, debido a que los lotes fueron adjudicados a personas incursas en **inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones o conflictos de interés**.

No obstante, es importante precisar que **esta entidad de control no posee competencia para declarar la nulidad absoluta** del contenido de las resoluciones de adjudicación emitidas por la administración municipal. Sin embargo, tras el **análisis del material probatorio** allegado por el Despacho, es posible **inferir las siguientes conclusiones preliminares**, que se exponen a continuación.

Existe un primer pronunciamiento del **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO IBAGUÉ – TOLIMA**, en su pronunciamiento textualmente señala: *Por todo lo expuesto, para el despacho, los actos administrativos contenidos en los Acuerdos Municipales 001 del 9 de marzo de 2023 y 007 del 2 de junio de 2023, el Decreto 028 del 20 de abril de 2023, y la Resolución 244 del 15 de mayo de 2023, modificada por la Resolución 277 del 30 de mayo de 2023, expedidos por el concejo municipal del Carmen de Apicalá y el Municipio del Carmen de Apicalá, fueron emitidos en observancia de las normas de rango constitucional y legal que debían fundamentarlos, procurando, a través de programas de vivienda, beneficiar a las familias de menores recursos del municipio del Carmen de Apicalá.*

En mérito de lo expuesto la señora jueza Primera Administrativa del Circuito de Ibagué, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

Falla Primero: *Declarar que no se configura la excepción de caducidad formulada por el tercero coadyuvante de la parte demandada, por las razones expuestas.*

Segundo: Negar las pretensiones de la demanda, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Tercero: abstenerse de condonar en costas por las razones expuestas en la parte motiva.

Antecedentes Normativos para el análisis correspondiente desde la óptica del control fiscal

El Concejo Municipal de Carmen de Apicalá, mediante el Acuerdo Municipal N.º 001 del 9 de marzo de 2023 autorizó al alcalde municipal para otorgar mejoramientos de vivienda en especie, subsidios de vivienda nueva en las áreas urbana y rural del municipio, con vigencia hasta el 31 de mayo de 2023.

En desarrollo de esta autorización, el Alcalde Municipal de Carmen de Apicalá expidió el Decreto N.º 028 del 20 de abril de 2023, mediante el cual reglamentó y reguló el procedimiento para la adjudicación de los

mencionados beneficios de vivienda en especie, lotes, subsidios y viviendas nuevas.

Posteriormente, el alcalde expidió la Resolución N.º 244 del 15 de mayo de 2023, mediante la cual se establecieron las fechas de apertura y cierre, así como los requisitos para participar en la Convocatoria Pública N.º 001 de 2023, cuyo objetivo era preseleccionar a los posibles beneficiarios de lotes para la construcción de viviendas de interés social dentro del Proyecto Villa Gloria, en el municipio de Carmen de Apicalá.

La Resolución N.º 244 de 2023 fue posteriormente aclarada mediante la Resolución N.º 277 del 30 de mayo de 2023, introduciendo las siguientes modificaciones:

- El aporte asignado a cada beneficiario se incrementó de \$1.950.000 a \$2.950.000.
- El plazo para el pago se redujo de cuatro (4) meses a cinco (5) días.
- Se ajustó el cronograma para la recepción de documentos y la selección de beneficiarios.

Posteriormente, mediante el Acuerdo Municipal N.º 007 del 2 de junio de 2023, el Concejo Municipal amplió la autorización al alcalde municipal para la entrega de mejoramientos de vivienda, subsidios y vivienda nueva en las áreas urbana y rural, hasta el 31 de diciembre de 2023.

Designación de Funcionarios Responsables

En el marco de estos acuerdos y resoluciones, se designó a la Secretaría de Desarrollo y Bienestar Social como la entidad encargada de coordinar los programas de subsidio de vivienda y de canalizar adecuadamente los recursos asignados o recibidos para este propósito.

El artículo 8 de la normativa correspondiente establece además que dicha Secretaría será responsable de crear y mantener actualizada una base de datos o sistema de información con los registros de los grupos familiares postulantes.

Proceso de Adjudicación del Subsidio de Vivienda

El proceso de acceso al subsidio de vivienda en el municipio de Carmen de Apicalá se estructura en las siguientes etapas:

1. Postulación
2. Calificación
3. Asignación
4. Entrega
5. Sostenibilidad
6. Vigilancia

Criterios de Postulación

Podrán acceder al subsidio de vivienda las personas que cumplan los siguientes requisitos:

1. Ser ciudadano del municipio de Carmen de Apicalá.
2. Acreditar residencia continua en el municipio durante los últimos cinco (5) años, contados a partir de la fecha de la solicitud, certificada por el Presidente de la Junta de Acción Comunal, la Person...





- Municipal y la Secretaría de Gobierno.
3. Estar registrado en la base de datos de la Oficina de Vivienda del municipio.
 4. No poseer vivienda o inmueble que cumpla con las condiciones de una solución habitacional al momento de la postulación.

Causales de Imposibilidad para Postular

No podrán postularse al subsidio las personas que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

1. Alguno de los miembros del hogar haya adquirido vivienda mediante el Instituto de Crédito Territorial.
- b. Quienes hayan sido beneficiarios previos de subsidios familiares de vivienda, o que, habiendo sido favorecidos con una asignación anterior, no presentaron su renuncia antes del vencimiento del plazo para la utilización del subsidio.

Evaluación y Selección de Beneficiarios

Una vez concluido el proceso de verificación de la información, la Secretaría de Desarrollo y Bienestar Social procederá a calificar las postulaciones, verificando el cumplimiento de los requisitos habilitantes, y expedirá el listado oficial de beneficiarios, conforme a los resultados obtenidos.

Entre los actos administrativos objeto de revisión para el pronunciamiento final, se encuentran:

- Resolución N.º 244 del 15 de mayo de 2023, "Por medio de la cual se fijan la fecha de apertura, cierre y los requisitos para participar en la Convocatoria Pública N.º 001 de 2023, para preseleccionar los posibles beneficiarios de lotes para construir viviendas de interés social para hogares residentes en el municipio de Carmen de Apicalá."

De la información allegada se evidencia el informe de evaluación final elaborado por la Secretaría de Desarrollo y Bienestar Social en conjunto con la Secretaría de Planeación, Infraestructura y TIC, en el cual se calificaron las postulaciones aceptadas, indicando:

- Nombre de los beneficiarios
- Categoría SISBÉN
- Criterio social
- Criterio técnico
- Total de puntos obtenidos

Asimismo, se emitió la Resolución N.º 584 del 7 de noviembre de 2023, "Por medio de la cual se seleccionan los beneficiarios del subsidio de vivienda consistente en la entrega de lotes dentro del proyecto denominado Villa Gloria".

Marco Constitucional y Legal

El artículo 51 de la Constitución Política de Colombia establece que "todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna" y que el Estado deberá fijar las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho mediante la promoción de planes de vivienda de interés social, la implementación de sistemas

CVS: R032a6e344480784c073e90fbfac7a94 | Verificable en http://cnr.contraloriadeltolima.gov.co/cnrid/modulos/verificar_cvsi



financiación adecuados a largo plazo y el desarrollo de formas asociativas que permitan la ejecución de estos programas.

Por su parte, el artículo 6 de la Ley 3 de 1991 y el artículo 28 de la Ley 1469 de 2011 definen el subsidio familiar de vivienda como un aporte estatal, en dinero o en especie, que se aplica a programas de desarrollo habitacional, incluyendo lotes con servicios o proyectos de autoconstrucción. Este subsidio se otorga por una sola vez al beneficiario, con el propósito de facilitar el acceso a una vivienda de interés social o prioritario, siempre que cumpla las condiciones establecidas por la ley.

El artículo 17 de la Ley 3 de 1991 otorgaba a los municipios la facultad de crear fondos de vivienda de interés social y reforma urbana con el fin de ejecutar políticas habitacionales en zonas urbanas y rurales. Sin embargo, esta disposición fue derogada por la Ley 617 de 2000, la cual, en su artículo 75, eliminó la obligatoriedad de mantener dichas dependencias, dejando a discreción de los entes territoriales la creación de las mismas, de acuerdo con su capacidad administrativa y presupuestal.

Posteriormente, la Ley 1537 de 2012, "por medio de la cual se dictan normas para facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda", fijó las competencias y responsabilidades de las entidades encargadas de la ejecución de proyectos de vivienda de interés social, dirigidos a familias de menores recursos. Dicha norma establece como objetivo principal garantizar el acceso y goce efectivo de una vivienda digna, mediante la regulación de instrumentos y apoyos institucionales y financieros.

De manera especial, el artículo 12 de la Ley 1537 de 2012 dispone que las viviendas resultantes de proyectos financiados con recursos destinados a subsidios familiares de vivienda, así como los predios aportados por las entidades territoriales, podrán ser asignados en especie a los beneficiarios que cumplan los criterios de priorización y focalización definidos por el Gobierno Nacional.

Plan de Desarrollo Municipal del Carmen de Apicalá 2020–2023

El Plan de Desarrollo Municipal 2020–2023 del Municipio de Carmen de Apicalá, adoptado mediante el Acuerdo N.º 007 del 10 de junio de 2020, contempla en su línea estratégica 4 el programa denominado '*Por una Vivienda Digna y Habitable*', cuyo propósito es gestionar recursos para la formulación y ejecución de proyectos orientados a la adquisición de vivienda nueva y al mejoramiento de viviendas en zonas urbanas y rurales del municipio.

El programa establece que la administración municipal debía definir los instrumentos de planificación y gestión necesarios para la obtención de recursos destinados a la compra de predios y al desarrollo de proyectos de urbanismo y vivienda, en beneficio de las familias más vulnerables del territorio.

Tras la verificación realizada en la página oficial del municipio de Carmen de Apicalá (<https://alcaldiacarmendeapicala-tolima.gov.co>), esta Contraloría pudo constatar que el mencionado programa sí contempla expresamente la adquisición de predios y el otorgamiento de lotes dentro de programas de vivienda social, desvirtuando así los argumentos de quienes sostienen lo contrario.

En consecuencia, el municipio, a través de su alcalde, no realizó adjudicaciones individuales aisladas, sino que ejecutó un programa de vivienda de carácter colectivo y social, conforme al marco del Plan de Desarrollo y los instrumentos legales vigentes.



Análisis de los Actos Administrativos Revisados

Del análisis de los Acuerdos Municipales N.º 001 y 007 de 2023, se evidencia que su finalidad fue implementar programas de vivienda social dirigidos a familias de escasos recursos, en concordancia con las disposiciones de la Ley 3 de 1991 y la Ley 1537 de 2012.

Estos acuerdos facultaron al Alcalde Municipal para otorgar subsidios de vivienda en especie o en dinero, incluyendo la entrega de lotes para programas de autoconstrucción.

El proceso de adjudicación se surtió bajo los principios de publicidad, participación y transparencia, mediante una convocatoria pública que estableció de manera clara los criterios de postulación, entre ellos:

1. Ser ciudadano del municipio de Carmen de Apicalá.
2. Acreditar residencia continua durante los últimos cinco (5) años, certificada por el Presidente de la Junta de Acción Comunal, la Personería y la Secretaría de Gobierno.
3. Estar registrado en la base de datos de la Oficina de Vivienda del municipio.
4. No poseer vivienda o inmueble que cumpla con las condiciones de una solución habitacional.

Cabe resaltar que en ninguna parte del reglamento de convocatoria se establecieron restricciones relacionadas con inhabilidades o incompatibilidades para participar como postulante, lo cual se ajusta a la naturaleza del programa, al no tratarse de un acto contractual sino de una política social de asignación de subsidios públicos.

Asimismo, el proceso de evaluación y calificación de postulaciones fue asignado a equipos técnicos conformados por profesionales de la Secretaría de Desarrollo y Bienestar Social y la Secretaría de Planeación, Infraestructura y TIC, garantizando así independencia y objetividad frente a los actores políticos locales.

Queda claro que en ninguna etapa del procedimiento el Alcalde Municipal tuvo injerencia en la evaluación ni en la adjudicación. Los actos propios de valoración, verificación de requisitos, calificación y conformación del listado de beneficiarios fueron tramitados, suscritos y ejecutados por dependencias técnicas competentes (Secretaría de Desarrollo y Bienestar Social y Secretaría de Planeación, Infraestructura y TIC), conforme a sus funciones misionales y competencias regladas.

En efecto, los actos administrativos de evaluación no fueron firmados ni autorizados por el mandatario local, sino por funcionarios evaluadores independientes; de igual forma, las decisiones de preselección y selección obedecieron a criterios objetivos definidos en la convocatoria, sin intervención material, técnica o decisoria del despacho del Alcalde.

Sopores objetivos (trazabilidad documental)

- **Firmas y constancias:** Las resoluciones/informes de evaluación y las actas del comité técnico aparecen suscritas exclusivamente por los servidores evaluadores designados; no figura firma, visto bueno ni anotación de instrucción del Alcalde.



- **Competencia funcional:** La convocatoria, reglamentación y cronograma asignaron la evaluación a áreas técnicas especializadas, bajo manuales de funciones y delegaciones vigentes, con segregación de funciones entre quien convoca, quien evalúa y quien decide técnicamente.
- **Criterios objetivos:** Las matrices de calificación empleadas derivan de los términos de la convocatoria y se aplicaron uniformemente a todos los postulantes, sin constancia de órdenes, instrucciones o "alineamientos" provenientes del despacho del Alcalde.
- **Canal único de trámite:** La recepción, verificación y calificación de documentos se efectuó por ventanilla/proceso institucional predefinido, sin intervención del Alcalde en el manejo de expedientes, ni en la asignación de puntajes.
- **Control cruzado:** Existió doble validación (Desarrollo y Bienestar Social / Planeación, Infraestructura y TIC), lo que refuerza la independencia técnica y minimiza el riesgo de injerencia jerárquica.

Fundamentación jurídica aplicable

- **Principio de imparcialidad y moralidad administrativa:** La evaluación se radicó en órganos técnicos para garantizar objetividad (segregación de funciones).
- **Presunción de legalidad del acto administrativo:** Los actos suscritos por autoridad competente se presumen ajustados a derecho hasta decisión en contrario; no hay prueba de orden, instrucción o coacción del Alcalde que vicie su formación.
- **Responsabilidad fiscal/disciplinaria:** Para comprometer al Alcalde se requiere nexo causal entre su conducta dolosa o gravemente culposa y un daño antijurídico; la ausencia de intervención en evaluación/adjudicación rompe dicho nexo.
- **Dirección política vs. decisión técnica:** Aun cuando el Alcalde dirija la política pública y expida actos generales (convocatoria/reglamentación), ello no lo convierte en evaluador ni decisor técnico de casos concretos, función atribuida a las dependencias especializadas.

Valoración desde la Óptica del Control Fiscal

Del examen realizado, esta Contraloría Departamental **no evidencia elementos que permitan inferir la existencia de un detrimiento patrimonial** al municipio de Carmen de Apicalá.

Lo anterior, en razón a que:

- La adjudicación de lotes se realizó **dentro del marco de programas aprobados por el Concejo Municipal** y reglamentados mediante actos administrativos válidos.
- Existió **convocatoria pública, reglamentación clara de requisitos, evaluación técnica y documentación completa** del proceso de selección.
- La asignación de beneficios se efectuó **en cumplimiento de metas del Plan de Desarrollo Municipal**, en el marco del programa "*Por una Vivienda Digna y Habitable*".

En consecuencia, **no se configura daño al patrimonio público**, ni se advierte irregularidad en la adjudicación de lotes a personas presuntamente vinculadas con la administración municipal o con miembros del Concejo. La actuación se enmarca dentro de la gestión pública orientada a **materializar el derecho constitucional a la vivienda digna**, y responde a una **política social legítima de acceso a vivienda de interés social**.



CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

Conclusión

Con base en el análisis jurídico, documental y normativo efectuado, la **Contraloría Departamental del Tolima** concluye que las actuaciones adelantadas por la Administración Municipal de Carmen de Apicalá **se ajustaron al marco legal vigente**, se desarrollaron dentro del **Plan de Desarrollo Municipal 2020–2023**, y **no generan responsabilidad fiscal ni configuran detrimiento patrimonial alguno**.

A partir de la evidencia documental, la competencia funcional de las secretarías intervenientes y la segregación de funciones prevista en la convocatoria, no se configura intervención del Alcalde en la evaluación ni en la adjudicación. En consecuencia, no se acredita responsabilidad del Alcalde Municipal por las decisiones técnicas adoptadas por los órganos evaluadores independientes dentro del programa de vivienda.

Atentamente,

Firmado electrónicamente por:

LIDA FERNANDA TRUJILLO ACOSTA
Directora Técnica De Participación Ciudadana (e)

CVSI: R032AF6A-2444R0784:073490hcrt:7494 | Verificable en https://cvsi.dgcit.gov.co/cvsi/verificar_cvsi/

